

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE APADRINAMIENTO

ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación
REPUBLICA DOMINICANA

&

FUNDACION LIBORIO HOLGUIN, INC



*Santo Domingo, R.D.
Junio 2014*



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y LA FUNDACION LIBORIO HOLGUIN, INC.**

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 4-01-00733-9 con su sede y oficinas principales en la Av. Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por su titular, el licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad Santo Domingo de Guzmán; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y del Decreto No. 209-13 del 19 de Julio del año dos mil trece (2013), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **EL MINISTERIO** o por su nombre completo.

De la otra parte, **LA FUNDACIÓN LIBORIO HOLGUÍN, INC.**, entidad existente y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 4-30-08292-9, con su domicilio social en la Ave. Correa y Cidron, Edificio 4, 101, Residencial Correa y Cidron, Santo Domingo, D.N.; debidamente representada por su Director el **LIC. TOMÁS A. HOLGUÍN LA PAZ**, dominicano, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1182228-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Esta entidad se denominará en lo adelante como **LA FUNDACIÓN** o por su nombre completo.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO tiene como misión lograr que todos tengan acceso a una educación pertinente y de calidad. Para lograr este propósito ha asumido como principio el respeto a la diversidad, y trabaja firmemente en el fortalecimiento de la identidad cultural, la formación de seres humanos para el ejercicio de una vida activa y democrática, y la generación de actitudes innovadoras y cambios en la sociedad; todo esto a través del fomento de una educación cuya calidad asegure el desarrollo sostenible y la cultura de paz.

CONSIDERANDO: Que LA FUNDACIÓN declara tener como misión el fortalecimiento del proceso educativo, la salud, agricultura, medio ambiente y el nivel cultura de nuestras comunidades en todo el territorio nacional. Además, indica que su visión es garantizar el pleno respeto a las comunidades que ayudara el logro de una sociedad más productiva.

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO estimula y encausa la participación de las empresas, fundaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales en programas de apoyo a escuelas y liceos en una acción conjunta con la comunidad, haciendo de la educación y la formación de los actores de currículo, un compromiso.

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO ha concebido el proyecto de participación comunitaria denominado "PROGRAMA DE APADRINAMIENTO A ESCUELAS Y LICEOS DEL MINISTERIO". Éste se fundamenta en una labor vinculante que permite crear un espacio donde interactúan las empresas y la comunidad, aunando esfuerzos para concitar el apoyo, la colaboración y la participación.

CONSIDERANDO: Que LA FUNDACIÓN ha manifestado su disposición en colaborar para el bien, mediante el fomento de la educación dominicana en aras de mejorarla y eficientizarla a partir de programas puntuales como el de la especie. En esa dirección, LA FUNDACIÓN está interesada en apadrinar los 10 centros educativos de La Vega, que son el objeto del presente acuerdo.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO DEL CONVENIO. Las partes convienen ejecutar un programa de apadrinamiento para los estudiantes en situación de vulnerabilidad en los centros educativos siguientes: **Escuela Primaria Ramona Rodríguez de Santana, Liceo Secundario San Luis Gonzaga, Centro Educativo Maguey-Las Uvas, Escuela Primaria Las Yervas, Escuela Primaria Barranca, Escuela Primaria de Bacui Arriba, Escuela Primaria de la Guama, Escuela Primaria Olla Grande, Escuela Primaria Bacui al Medio, Centro Educativo Juana Gómez de Taveras,** por cuenta de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: NUEVOS CENTROS. Las partes convienen que durante la vigencia del presente acuerdo, LA FUNDACIÓN podrá asumir el apadrinamiento de otros centros en condiciones similares a las del presente acuerdo o bien parciales. La inclusión de otros centros se formalizaría mediante la suscripción de una adenda a este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: CONTENIDO DEL APADRINAMIENTO. En beneficio de los citados centros y las comunidades donde se ubican, LA FUNDACIÓN se compromete a:

1. Remozamiento de casas en mal estado a las comunidades vulnerables de La Vega donde se ubican los centros apadrinados.
2. Construir un multiuso para mantener charlas dirigidas a madres y padres, contra el uso y venta de drogas, la deserción escolar, al fortalecimiento de la familia, la responsabilidad escolar, contra el VIH, el embarazo en adolescentes y como guía para futuros profesionales.
3. Velar por el saneamiento ambiental en el entorno de los planteles escolares debidamente seleccionados.
4. Fortalecer el vínculo entre los padres y amigos de la escuela con los recintos escolares de esas comunidades.
5. Monitorear el desenvolvimiento de los planteles escolares.
6. Colaborar con las direcciones de los planteles y el equipo de gestión, de los centros educativos en la implementación de buenas prácticas y buenas costumbres enfocando en valores.
7. Vincular el proceso de educación a connotados maestros que estando de retiro, conservan sus habilidades.
8. Dar seguimiento al programa de tanda extendida dispuesto por el Ministerio de Educación, para apoyar los programas de las APMAES.
9. Fortalecimiento del proceso educativo en la educación básica y media de las comunidades mencionadas para dar oportunidades a sus protagonistas en ampliar la cobertura de disminuir las necesidades de las comunidades vulnerables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete a:

1. Monitorear las acciones pautadas por la fundación, en las comunidades y centros educativos seleccionados.
 2. Dar seguimiento a las actividades que realiza la fundación dentro de los centros educativos seleccionados de la vega.
 3. En caso que la fundación requiera ampliar la cobertura de centros educativos, facilitar los nombres y contactos de los mismos.
 4. Asesorar y viabilizar con las direcciones correspondientes, cualquier novedad que impute de manera sostenible las respuestas de programas de la fundación en mejora de la calidad educativa.
- 

ARTÍCULO QUINTO: DEBER COMÚN DE DILIGENCIA. Las partes convienen dar rápidamente todos los pasos e instrumentar todos los actos necesarios que estén bajo su cargo y alcance para la ejecución de este convenio conforme a las máximas de la buena fe.

PÁRRAFO: ENLACES. A los fines del artículo quinto, las partes acuerdan designar sus respectivos enlaces, y de este modo viabilizan dar seguimiento y cumplimiento al presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, en el entendido que si ninguna de las partes denuncia su resiliación, en un plazo de treinta (30) días meses de antelación, se renovará automáticamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TERMINACIÓN UNILATERAL. Las partes se reservan el derecho de resiliar el presente convenio cuando lo estimen conveniente a sus intereses, notificándolo con un (1) mes de antelación.

ARTÍCULO OCTAVO: INDEPENDENCIA PATRIMONIAL Y LABORAL. Las partes reconocen y aceptan que son dos entidades jurídicas independientes. Nada en este Convenio deberá interpretarse como que crea entre ellas una relación patrono/empleador, empresa en común, sociedad o principal/agente. Como tal, cada parte cumplirá con las obligaciones contraídas a virtud de este convenio. Cada parte será responsable por la compensación, retenciones y/o pago de beneficios o aportaciones patronales correspondientes a sus respectivos empleados, oficiales o contratistas que, por disposición de ley o reglamento, corresponda efectuar. Las partes serán responsables del cumplimiento de sus respectivas responsabilidades contributivas de conformidad a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO NOVENO: DERECHO APLICABLE. Para todo lo no previsto o expresamente establecido en el presente convenio, las partes se remitirán al derecho administrativo dominicano.

ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE JURISDICCIÓN. En caso de cualquier litigio o controversia que surja con relación al presente Convenio, o a los demás documentos relacionados con éste, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales administrativos del Distrito Nacional y renuncian a cualquier fuero que en razón del domicilio u otra causa pudiera corresponderles.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Las partes eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales que se deriven del presente convenio en su domicilio indicado al inicio de este acto.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: DIVISIBILIDAD. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier obligación derivada de este Contrato, inclusive sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

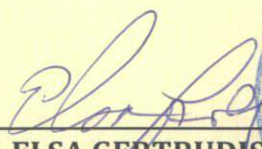


CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Ministro de Educación



LIC. TOMAS A. HOLGUIN LA PAZ
Director

Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, notario público de las del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 4083, **CERTIFICO Y DOY FE** de lo siguiente: Que las firmas e iniciales que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **LIC. TOMAS A. HOLGUIN LA PAZ**, cuyas generales y calidades constan más atrás, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).



DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario público